Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE PALMA

11483 ***Área de Función Pública, Seguridad Ciudadana y Civismo, Medio Natural, Entornos Saludables y Mercados- Reglamento de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de Palma***

En fecha **3 de noviembre de 2026**, el Pleno del Ayuntamiento de Palma adoptó el siguiente acuerdo:

1. DESESTIMAR la alegación formulada durante el trámite de información pública del Reglamento de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Palma, por los motivos expuestos en el informe técnico de resolución de alegaciones de fecha 2 de octubre de 2026 (SEFYCU núm. 4766433), el cual se incorpora al expediente y se considera parte integrante del presente acuerdo.

2. APROBAR DEFINITIVAMENTE el Reglamento de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Palma, de conformidad con el informe técnico adjunto y con la redacción que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

3. PUBLICAR el acuerdo de aprobación definitiva en el BOIB con el texto íntegro del Reglamento, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. De acuerdo con dicho precepto, el Reglamento municipal entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 y se haya efectuado su publicación íntegra.

4. Notificar este acuerdo a los interesados que hayan presentado alegaciones durante el período de información pública, con indicación de los recursos procedentes.

Palma, en la fecha de la firma electrónica. *(11 de noviembre de 2026)*

El regidor del Área de Función Pública, Seguridad Ciudadana y Civismo, Medio Natural, Entornos Saludables y Mercados
Llorenç Guillem Bauza de Keizer

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE PALMA

PREÁMBULO

La Agrupación de Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Palma se constituye de acuerdo con las competencias otorgadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que establece el marco legal para la organización y la función de los ayuntamientos en materia de seguridad y protección civil. Esta Ley reconoce la responsabilidad de los municipios en la gestión de situaciones de emergencia y su capacidad para coordinar recursos y servicios en su ámbito territorial.

Además, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define las bases para la protección civil en el ámbito nacional y establece protocolos de actuación ante grandes emergencias y catástrofes. En particular, el artículo 7 de esta Ley subraya el derecho de participación de la ciudadanía, siendo esta la verdadera fuente de las competencias de la Agrupación de Voluntariado.

Las agrupaciones de voluntariado de protección civil son una de las formas de hacer efectiva la participación ciudadana, pero existen otras, como por ejemplo la Cruz Roja, que se basa en una red de voluntariado para llevar a cabo muchas de sus tareas en este ámbito, o la Red Nacional de Radio de Emergencias (REMER), una organización formada por personas radioaficionadas voluntarias que cumplen tareas de comunicaciones en casos de emergencia cuando las autoridades lo solicitan.

La función de la Agrupación es eminentemente preventiva, con el objetivo de proteger la vida, la salud y los bienes de la ciudadanía. No obstante, puede ser requerida para actuar en grandes emergencias y catástrofes como consecuencia de la activación de un plan de emergencia de protección civil. En estos casos, si es requerida, la Agrupación trabaja en coordinación con las autoridades competentes, con lo cual se garantiza una respuesta eficaz y organizada ante cualquier eventualidad.

Este Reglamento está adaptado a los cambios indicados por Reglamento del personal voluntario de Protección Civil de las Illes Balears, aprobado mediante el Decreto 32/2019, de 10 de mayo, y se asegura que se adecua a su contenido.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232846

Además, fomenta la colaboración interinstitucional y la participación ciudadana, reconociendo que la seguridad es una responsabilidad compartida, y regula la organización, el funcionamiento y las competencias de la Agrupación, asegurando así que todas las acciones se realicen en el marco de la legalidad y con el compromiso de servicio a la comunidad.

SECCIONES

Sección 1ª. Objeto y ámbito de aplicación
Sección 2ª. Organización y estructura
Sección 3ª. Del personal voluntario
Sección 4ª. Sistemas informáticos y redes sociales
Sección 5ª. Funciones
Sección 6ª. Derechos del personal voluntario
Sección 7ª. Deberes del personal voluntario
Sección 8ª. Gratificaciones
Sección 9ª. Faltas y sanciones

SECCIÓN 1ª
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

El objeto de este Reglamento es definir el funcionamiento y la organización de la Agrupación del Personal Voluntario de Protección Civil de Palma (AVPC).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento se aplica a las personas miembros de la AVPC y a las aspirantes que desean formar parte de la misma.

Artículo 3. Objetivos

1. La AVPC tiene como objetivo la colaboración en la previsión y la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública que puedan plantearse en el municipio de Palma, así como la protección y el socorro de las personas y de los bienes cuando estas situaciones se produzcan, y el restablecimiento de la normalidad en el área afectada.

2. La AVPC lleva a cabo estas misiones en el marco de los planes de protección civil municipales y autonómicos, y otros planes supramunicipales, que es de donde surgen las competencias que se le atribuyen.

3. La AVPC es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria.

4. La AVPC no ampara actividades de finalidad religiosa, política o sindical.

SECCIÓN 2ª
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 4. Creación

El 11 de octubre de 2012 el Pleno del Ayuntamiento de Palma acordó la creación de la AVPC, y corresponde a dicho Pleno su disolución, en su caso.

Artículo 5. Ámbito territorial

1. El ámbito territorial de actuación de la AVPC se limita al término municipal de Palma.

2. La actuación de la AVPC fuera de este ámbito territorial debe ser autorizada por el alcalde o alcaldesa, o la persona en quien delegue, a petición del organismo que lo solicite. Si la petición es fruto de la activación de un plan de protección civil supramunicipal, la debe hacer la consellería competente en materia de emergencias y protección civil, a través del SEIB-112.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232846

Artículo 6. Integración

La AVPC se integra en la estructura de protección civil municipal dentro del Área de Seguridad Ciudadana, concretamente en el Servicio Local de Protección Civil.

Artículo 7. Organización y funcionamiento

1. La AVPC funciona de manera democrática y participativa en la toma de decisiones.

2. La organización y el funcionamiento de la AVPC se rigen por lo que establece el Reglamento del personal voluntario de protección civil de las Illes Balears, aprobado mediante el Decreto 32/2019, de 10 de mayo; este Reglamento, y las normas, instrucciones y directrices que para la coordinación general dicten las autoridades competentes en materia de emergencias y protección civil.

3. Para ser miembro de la AVPC se han de cumplir las siguientes condiciones:

a. Ser mayor de edad.
b. No tener antecedentes penales por los delitos siguientes: homicidio y contra la integridad física, violencia de género, contra la libertad, contra la libertad e indemnidad sexual, contra la seguridad colectiva, contra la salud pública y terrorismo.
c. No haber perdido la condición de personal voluntario en alguna agrupación de personas voluntarias de protección civil en aplicación de las sanciones establecidas en sus estatutos o en sus reglamentos.
d. Estar empadronado o empadronada en cualquier municipio de las Illes Balears.

Artículo 8. Estructura jerárquica

1. La AVPC se estructura jerárquicamente en los cargos siguientes:

a. Jefe/a de agrupación.
b. Subjefe/a de agrupación.
c. Jefe/a de sección.
d. Jefe/a de grupo.
e. Jefe/a de equipo.
f. Voluntario/a de pleno derecho.
g. Voluntario/a en prácticas.

2. Los cargos de jefe/a de sección, jefe/a de grupo y jefe/a de equipo de la AVPC, son elegidos y cesan en función de la confianza, el buen trabajo y la distinción en los servicios realizados, por decisión del/la jefe/a de agrupación, que también es responsable de organizar el personal voluntario en equipos, grupos o secciones según las necesidades originadas por los servicios y las emergencias.

3. Las decisiones de nombramiento por parte del o de la jefe/a de agrupación de los cargos de jefe/a de sección, jefe/a de grupo y jefe/a de equipo han de ser motivados, y en caso de haber diversos de aspirantes a un cargo, se tiene que efectuar una entrevista para evaluar la idoneidad de los aspirantes en cuestión.

4. El/la jefe/a de agrupación puede ser auxiliado en sus funciones por el/la subjefe/a de agrupación. Esta/e substituye el/la jefe/a de agrupación en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Lo/la nombra el alcalde o alcaldesa a propuesta del/a jefe/a de agrupación y cesa con el nombramiento de un nuevo/a jefe/a de agrupación o por pérdida de confianza del/de la jefe/a de agrupación.

5. El/la jefe/a de agrupación o, en su ausencia, la persona delegada en comunicaciones oficiales, ha de informar al resto de miembros de la AVPC de todos los nombramientos o ceses de cargos que se realicen, porqué así la jerarquía de la AVPC sea siempre clara y conocida por todos.

6. El/la jefe/a de agrupación es propuesto por votación democrática entre todas las personas voluntarias de pleno derecho de la AVPC y el alcalde o alcaldesa es quien lo nombra.

7. El cargo de jefe/a de agrupación es vigente durante 4 años a partir de su nombramiento. Una vez finalizados estos 4 años, en un plazo de 15 días se han de convocar elecciones para elegir una nueva jefatura de agrupación. Puede presentarse a las elecciones para el cargo, cualquier persona voluntaria de pleno derecho de la AVPC, con una antigüedad de al menos un año como tal.

8. En caso de incapacidad, defunción o cese en el cargo, ya sea voluntario o administrativo, del o de la jefe/a de agrupación, automáticamente pasa a ejercer la dirección de la AVPC la persona voluntaria de mayor rango dentro de la estructura jerárquica. Si no hay rangos específicados, ejerce la dirección la persona voluntaria de mayor antigüedad en la AVPC. En los dos casos se obliga a convocar en un plazo de 15 días una asamblea específica para renovar el cargo.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232846

Artículo 9. Máxima autoridad municipal

El alcalde o alcaldesa es la máxima autoridad en materia de protección civil municipal y de su figura depende la AVPC. Puede delegar las funciones que tiene atribuidas respecto de las obligaciones con la Agrupación.

Artículo 10. Servicio Local de Protección Civil

La AVPC depende administrativa, organizativa y funcionalmente del Servicio Local de Protección Civil. Esta dependencia no constituye un vínculo laboral o funcionarial de los componentes de la AVPC con el Ayuntamiento.

Artículo 11. Normas e instrucciones

El Área de Seguridad Ciudadana y el Servicio Local de Protección Civil han de elaborar y formular propuestas para la redacción de las normas y las instrucciones que sean necesarias para desplegar, completar y aplicar este Reglamento.

La aprobación de estas normas corresponde al alcalde o alcaldesa, a propuesta del Área de Seguridad Ciudadana, salvo que tengan naturaleza reglamentaria. En este supuesto, la aprobación corresponde al Pleno.

Artículo 12. Conocimientos mínimos

Para garantizar su eficacia se exige a todas las personas integrantes de la AVPC un nivel mínimo de conocimientos de los diferentes campos que integran la protección civil. Por ello se pide su participación en los diferentes planes formativos destinados al personal voluntario de protección civil, con la certificación correspondiente por parte de las administraciones, los organismos y/o instructores acreditados que los impartan.

Artículo 13. Dotación de medios

En función de su disponibilidad económica y mediante la colaboración de la consellería competente en la materia, si se tercia, el Ayuntamiento debe dotar a la AVPC de los medios necesarios para que cuente con el material específico que garantice una intervención adecuada ante cualquier situación de emergencia. Especialmente, debe dotarla en el ámbito del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones. También se ha de tener cura para que disponga de una sede digna y adecuada para sus necesidades.

Artículo 14. Convenios de colaboración

El Ayuntamiento puede suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, organismos o entidades públicas o privadas, encaminados a la promoción, dotación de medios y formación para el mejor funcionamiento de la AVPC.

SECCIÓN 3ª
DEL PERSONAL VOLUNTARIO

DISPOSICIÓN 1ª
CATEGORÍAS

Artículo 15. Categorías

Las personas miembros de la AVPC se clasifican en las siguientes categorías:

1. Aspirante.

 a. Voluntaria en prácticas.
 b. Voluntaria de pleno derecho.

2. El alcalde o alcaldesa y, por delegación, el regidor o la regidora del Área de Seguridad Ciudadana, es la encargada del nombramiento y cese de los miembros dentro de las diferentes categorías.

3. Se considera voluntariado de pleno derecho las personas voluntarias activas y las veteranas.

Artículo 16. Aspirante

1. Se considera aspirante toda persona que solicita la incorporación a la AVPC y que, cumpliendo las condiciones exigidas para el ingreso,

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232846

aún no ha superado el curso de formación básica inicial.

2. Una vez, cumpliendo los requisitos, ha sido dado de alta por la Dirección General de Emergencias e Interior del Gobierno de las Illes Balears (DGEI),el o la aspirante sólo podrá realizar actividades auxiliares y formativas en el seno de la organización, y no puede participar activamente en actividades preventivas, emergencias, ni simulacros ni en situaciones que puedan suponer un riesgo.

3. El personal aspirante no se considera miembro de la AVPC.

4. El personal aspirante no dispone de vestuario ni de tarjeta identificativa personal que lo vincule con la AVPC.

Artículo 17. Personal voluntario en prácticas

1. Se considera personal voluntario en prácticas todo aspirante que ha superado el Curso básico de protección civil impartido por la Escuela Balear de Administración Pública o una formación equivalente convalidada, pero no ha realizado o completado el período de prácticas que establece este Reglamento.

2. El período de prácticas tiene una duración mínima de 6 meses y un total de como mínimo 50 horas de experiencia dentro de la AVPC. Para computar el tiempo en prácticas, estas han de consistir en tareas operativas, siempre con el acompañamiento de una persona voluntaria de pleno derecho.

3. El personal voluntario en prácticas tiene los mismos derechos y deberes que el personal voluntario de pleno derecho.

4. El voluntariado en prácticas tiene voz pero no voto en las decisiones que afectan la AVPC.

Artículo 18. Personal voluntario de pleno derecho

Se considera persona voluntaria de pleno derecho la que, después de superar la formación básica y el período de prácticas, es nombrada, atendiendo el ámbito de la actuación de la organización a la cual se integra, por el órgano competente del Ayuntamiento.

Artículo 19. Subcategorías del personal voluntario de pleno derecho

1. Voluntariado en activo

Se consideran personas voluntarias en activo toda persona voluntaria que, después de superar la formación básica y el periodo de prácticas, es nombrada, atendiendo el ámbito de actuación de la organización a la cual se integra, por el alcalde o alcaldesa y, por delegación, el regidor o la regidora del Área de Seguridad Ciudadana.

2. Voluntariado inactivo

a. Se considera voluntariado inactivo las personas voluntarias de pleno derecho que han solicitado disfrutar de un periodo de inactividad como miembro de la AVPC.
b. La persona voluntaria inactiva pierde los derechos y los deberes que le correspondían como miembros de la AVPC establecidos por este Reglamento, u otra reglamentación propia.
c. Durante el periodo de inactividad la persona voluntaria ha de devolver todo el equipamiento, el vestuario y cualquier distintivo referente a la AVPC.
d. El periodo de inactividad es de 2 años y es continuo e ininterrumpido.
e. Solo se puede disfrutar de un periodo de inactividad cada 4 años.

3. Voluntariado veterano

a. Se considera personal voluntario veterano el miembro que, con la aportación de su experiencia y sus conocimientos, tiene la misión de asesorar en todas las tareas propias de la AVPC. Puede realizar tareas institucionales, de representación, de asesoramiento y de apoyo logístico y administrativo.
b. La persona voluntaria activa pasa a ser persona voluntaria veterana:

1. Cuando llega a la edad de jubilación.
2. Voluntariamente a partir de los 55 años y cuando ya lleva un mínimo de 10 años en la AVPC como persona voluntaria activa.

c. Para acceder a esta categoría se necesita una antigüedad mínima de 1 año como persona voluntaria activa en la AVPC.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232846

DISPOSICIÓN 2ª
ALTA Y BAJA

Artículo 20. Alta

1. Para poder ingresar como miembro a la AVPC deberán cumplirse los requisitos exigidos por este Reglamento, los cuales se han de mantener durante todo el período de permanencia en la Agrupación.

2. La persona interesada en formar parte de la AVPC ha de cumplimentar un formulario de solicitud de alta dirigido al o a la jefe/a del Servicio Local de Protección Civil.

3. Tiene que acompañar la solicitud con los documentos siguientes:

a. Un currículum.
b. Un certificado de antecedentes penales.
c. Un certificado de delitos de naturaleza sexual.

Alternativamente a la entrega de los dos certificados mencionados, la persona aspirante puede prestar su consentimiento para que estos certificados sean comprobados por la administración competente.

4. La persona aspirante ha de mantener una entrevista personal con el/la jefe/a de agrupación y una persona responsable del Servicio Local de Protección Civil para que se valore su idoneidad. En esta entrevista se le explica el funcionamiento de la AVPC, y las condiciones, los requisitos y la formación necesaria para formar parte de la misma de acuerdo con lo que establece este Reglamento.

5. El Ayuntamiento puede establecer pruebas psicotécnicas o de otra índole para comprobar la idoneidad de la persona aspirante.

6. Una vez realizados los pasos anteriores, se remite a la DGEI la solicitud de alta, así como la solicitud para la realización del Curso básico de protección civil, si no lo ha realizado.

7. Una vez finalizado positivamente el Curso básico de protección civil (o la formación equivalente convalidada), la persona aspirante se convierte en voluntaria en prácticas. Esta situación le supone pasar a una fase de prueba, donde puede comprobar como se desarrollan las tareas organizativas y las intervenciones en los operativos en donde puede participar la AVPC, siempre con el acompañamiento de una persona voluntaria de pleno derecho. Durante el período de prácticas se acaba de valorar la idoneidad del miembro para llegar a ser personal voluntario activo.

8. Una vez finalizado el período de prácticas sin que se haya emitido algún informe negativo la persona voluntaria en prácticas es nombrada voluntaria activa. En este momento se firma el documento de compromiso de permanencia mínima en la AVPC y la realización del número mínimo de horas anuales.

Artículo 21. Baja

1. Para que se pueda dar de baja un miembro de la AVPC ha de concurrir alguna de las estas condiciones:

a. Que el personal miembro solicite su baja mediante escrito.
b. Que el personal voluntario activo o en prácticas no haga el mínimo de horas anuales establecido en este Reglamento, si no lo justifica.
c. Que se produzca una sanción disciplinaria.
d. No mantener los requisitos de acceso.
e. Ser persona voluntaria inactiva y no haber solicitado el reingreso como personal voluntario de pleno derecho en el período máximo establecido de inactividad.
f. Alguna circunstancia que imposibilite para ejercer las funciones de voluntario/a.
g. Defunción.

2. Todas las circunstancias anteriores, excepto la última se deben notificar por escrito al personal voluntario junto con su baja en la AVPC.

3. Cuando se hace efectiva la baja ha de entregarse a la AVPC, en un plazo máximo de 10 días, toda la uniformidad, herramientas y equipamiento que se le haya suministrado para el desempeño de sus tareas.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232846

SECCIÓN 4ª
SISTEMAS INFORMÁTICOS Y REDES SOCIALES

Artículo 22. Medios de difusión electrónica

1. El Ayuntamiento de Palma podrá crear medios de difusión electrónica para que la AVPC pueda publicar en redes sociales las tareas que realiza, tanto de tipo preventivo como en emergencias, mantenimiento, notificaciones, formación, etc. En este caso dispondrá de usuarios autorizados por el Ayuntamiento a las redes sociales más conocidas. Mediante estos usuarios o directamente el responsable municipal se realizarán las publicaciones relacionadas con la AVPC.

2. El Ayuntamiento ha de designar una persona responsable encargada de los medios de comunicación de la AVPC.

3. Todas las cuentas de correo, redes sociales u otros sistemas de difusión electrónica han de ser oficiales y es el Ayuntamiento mismo, a través de una persona responsable, quien las crea, valida y administra.

4. Los mensajes, publicaciones y los avisos que se generen a través de medios oficiales, dirigidos a la ciudadanía o a organismos oficiales, han de estar supervisados y aprobados por la persona responsable designada por el Ayuntamiento.

5. Todas las cuentas en redes sociales relacionadas con la AVPC son propiedad suya. En ningún caso son propiedad de ninguna persona voluntaria en concreto, ya sea con cargo o no.

6. Únicamente podrán publicarse en cuentas de redes sociales vinculadas con la AVPC información relevante, noticias, comentarios o fotografías relacionadas con la Agrupación o Protección Civil, o alguna emergencia o aviso importante y relevante dirigido a la ciudadanía.

7. Ninguna persona, con o sin cargo, puede publicar información relevante para la ciudadanía ni información reservada, comprometida o que pueda afectar a la imagen de la AVPC o del Ayuntamiento a través de medios no oficiales.

Artículo 23. Correo electrónico

1. La AVPC ha de disponer de un correo electrónico generado por el Ayuntamiento, incluido en los directorios municipales.

2. Dicho correo será gestionado técnicamente por el Ayuntamiento de Palma.

3. Es responsabilidad de la AVPC, y en concreto del/de la jefe/a de agrupación (y persona o personas delegadas) preservar y mantener el correo electrónico contenido en su buzón y no hacer mal uso de esta cuenta de correo eliminando información por causas ajenas a la AVPC.

Artículo 24. Publicaciones comprometidas

De conformidad con el artículo 18.1.o del Reglamento del personal voluntario de protección civil de las Illes Balears, aprobado mediante Decreto 32/2019, de 10 de mayo, el personal voluntario de la AVPC no puede publicar ni transmitir información ni fotografías en acto de servicio relativas a eventos o servicios realizados por la AVPC, ya sea en redes sociales, grupos de difusión, mensajería móvil u otros medios digitales, sin la autorización previa del/de la jefe/a de agrupación o persona delegada.

Artículo 25. Fichero de personal

1. La AVPC debe disponer de un fichero informatizado en el que se almacenen los datos de cada persona voluntaria de la AVPC, incluidos los médicos que sean relevantes en caso de emergencia, los cuales cada miembro ha de suministrar en su ingreso o cuando se produzcan cambios relevantes relacionados con este aspecto.

2. En dicho fichero deberán constar:

a. Datos de contacto: teléfonos, dirección postal y correo electrónico.
b. Datos académicos: formación, nivel académico, cursos y titulaciones.
c. Datos personales: edad, fecha de nacimiento y permiso de conducción.
d. Datos médicos: patologías que puedan afectar al desarrollo de un servicio o suponer un riesgo para la persona cuando esta información sea relevante, grupo sanguíneo, alergias, intolerancias, etc.

Artículo 26. Protección de datos y derechos digitales

1. Todos los datos mencionados en el artículo anterior estarán protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Ayuntamiento de Palma es el responsable y el encargado del tratamiento de estos

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232846

datos.

2. El Ayuntamiento, a través del/de la jefe/a de agrupación y/o personas encargadas de la gestión administrativa de la AVPC, es quien gestiona, tramita y almacena los datos estrictamente necesarios para cumplir los servicios y las obligaciones de la AVPC, bajo supervisión de personal funcionario municipal.

3. La AVPC y el Ayuntamiento se comprometen a no hacer un mal uso de la información ni facilitarla a terceros no relacionados con la actividad de la Agrupación.

4. Las altas y bajas del personal voluntario de la AVPC deberán comunicarse a la DGEI para mantener y actualizar el Registro del personal, así como para las entidades o asociaciones que sean necesarias para el funcionamiento de la AVPC y la contratación de seguros y las gestiones que sean necesarias.

Artículo 27. Derechos de imagen

1. Al pasar a formar parte de la AVPC, el personal voluntario ha de ceder mediante documento firmado el uso de su imagen exclusivamente a los servicios, preventivos y de emergencias, y para su utilización en los sistemas informáticos de la AVPC y de la DGEI.

2. La imagen que se use ha de ser exclusivamente con la uniformidad correcta y en horario de prestación de servicio de voluntariado de Protección Civil. No se autoriza utilizarla para ningún otro caso o función sin consentimiento explícito del/de la voluntario/taria.

Artículo 28. Eliminación de datos personales

Es derecho de todo el personal voluntario solicitar cuando lo considere oportuno:

a. La eliminación de todos los datos almacenados sobre su persona, en cualquier soporte digital o impreso de la AVPC o del Ayuntamiento (previa solicitud de baja como persona voluntaria).
b. La eliminación de sus datos médicos, formativos o personales que no influyan en la comunicación con el personal voluntario y no sean imprescindibles para la realización de un servicio.
c. La prohibición de uso de su fotografía en redes sociales u otras plataformas de comunicación, la cual ha de comunicarse por escrito a la AVPC.

SECCIÓN 5ª
FUNCIONES

Artículo 29. Actuaciones de los miembros de la AVPC

1. La actuación de la AVPC se centra, de manera permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo con lo previsto en los planes territoriales, especiales o específicos que afecten a su área de actuación.

2. Esta actuación, en sus ámbitos territoriales, en situaciones de emergencia en las cuales no hayan llegado los servicios profesionales, se lleva a cabo bajo la responsabilidad del alcalde o alcaldesa, y esta intervención solo se puede efectuar si el personal voluntario cuenta con la formación adecuada en el ámbito de la emergencia y de los correspondientes equipos de protección individual, y constituye una unidad mínima de actuación de dos personas voluntarias.

3. En estos casos, la primera actuación de la AVPC deberá ser informar al SEIB-112 de la existencia del siniestro, comunicar su actuación y pasa a ejercer las tareas que le sean encomendadas, una vez que los servicios profesionales comparezcan, actuando bajo su dirección a partir de ese momento.

Artículo 30. Actividades

1. Las actuaciones de la AVPC se enmarcan en los planes de protección civil y pueden variar la cantidad y la calidad en función de su capacidad para asumirlas.

2. Las actividades que puede llevar a cabo en el marco de la **prevención**, en coherencia con su finalidad y organización, son:

a. Estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de concurrencia pública.
b. Colaboración y apoyo en la confección y divulgación de los planes de autoprotección de edificios, locales y actividades.
c. Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los planes de protección civil municipal.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232846

d. Confección y realización de campañas de información y divulgación para colectivos afectados por los diferentes riesgos.
e. Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo (grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.).

3. Las actividades que puede desarrollar en el marco de la **intervención**, en coherencia con su finalidad y organización y con la validación de la dirección del plan, son:

a. Atención a los afectados por una emergencia.
b. Colaboración en el desarrollo del plan sectorial de comunicaciones.
c. Apoyo a los servicios operativos de emergencia.
d. En general, ejecución de las misiones encomendadas por los diferentes planes de protección civil, como es el caso del Plan municipal de emergencias.

Artículo 31. Personal colaborador

1. La colaboración voluntaria se puede llevar a término incorporándose a la AVPC como colaborador/a.

2. Son colaboradores/as las personas que posean una determinada cualificación profesional y participen eventualmente en la AVPC haciendo informes, asesorando técnicamente y contribuyendo a la formación del personal voluntario. Este Reglamento no les es aplicable y no utilizan uniformidad ni distintivos de la AVPC.

SECCIÓN 6ª
DERECHOS DEL PERSONAL VOLUNTARIO

Artículo 32. Gastos de manutención, transporte y alojamiento

El voluntariado tiene derecho al reembolso de los gastos de manutención, transporte y alojamiento, previamente autorizados por el alcalde o alcaldesa, producidos en la prestación del servicio. Debe hacer frente a estos gastos la administración pública de la que dependa la planificación y organización de los dispositivos establecidos. En cualquier caso, dicha compensación de gastos no tiene carácter de remuneración o salario.

Artículo 33. Derechos

El personal de la AVPC tiene derecho a:

a. Estar asegurado contra los posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad como voluntario/a, mediante un seguro de accidentes que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médica y farmacéutica, y contar además con un seguro de responsabilidad civil.
b. Disponer de una acreditación identificativa de la condición de persona voluntaria de protección civil, tal como establece el anexo 4 del Reglamento del personal voluntario de protección civil de las Illes Balears, aprobado mediante el Decreto 32/2019, de 10 de mayo.
c. Utilizar vestuario, emblemas y distintivos correspondientes a su categoría en todas las actuaciones para las que sea requerido. En casos de intervención, emergencias o calamidad, este uso es obligatorio a los efectos de identificarse.
d. Estar adecuadamente equipado y que se adopten las medidas necesarias para evitar situaciones de peligro.
e. Ser debidamente informado sobre los trabajos y misiones a realizar.
f. Efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias.
g. Solicitar los certificados de servicios prestados.
h. Que se adopten todas las medidas necesarias para evitar situaciones que supongan de peligros innecesarios para sí o para terceros.

Artículo 34. Seguros y responsabilidad de la Administración

1. En cuanto al seguro del personal voluntario y la responsabilidad de la Administración se estará a lo que indica el artículo 17 del Reglamento del personal voluntario de protección civil de las Illes Balears, aprobado mediante Decreto 32/2019, de 10 de mayo.

2. El personal voluntario inactivo queda excluido del derecho a estar asegurado.

3. Los costes de los seguros se actualizan anualmente.

Artículo 35. Formulación de peticiones, sugerencias y reclamaciones

1. El personal voluntario puede formular las peticiones, sugerencias y las reclamaciones que considere necesarias, dirigidas al/a la jefe/a de

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232846

agrupación.

2. Si transcurren 20 días desde la entrada al registro de una petición, sugerencia o reclamación dirigido al/a la jefe/a de agrupación y el escrito no se contesta, se puede elevar al jefe o jefa del servicio del que dependa.

SECCIÓN 7ª
DEBERES DEL PERSONAL VOLUNTARIO

Artículo 36. Actuación

1. Como consecuencia de la activación de un plan de protección civil municipal o supramunicipal, el voluntariado es requerido y se pone a las órdenes del director del plan o la persona en quien delegue.

2. El personal voluntario ha de respetar la estructura jerárquica y funcional de la AVPC y colaborar para su mayor eficacia y su mejor funcionamiento.

3. En ningún caso la persona voluntaria o colaboradora de Protección Civil actúa como miembro de la AVPC fuera de los actos de servicio. No obstante, puede intervenir con carácter estrictamente personal, i sin vinculación con la AVPC, en los supuestos relacionados con su deber como ciudadano/a, utilizando los conocimientos y las experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

Artículo 37. Mínimo de horas anuales

El personal voluntario activo y en prácticas de la AVPC debe realizar un número mínimo de horas anuales, que no puede ser inferior a 50, incluyendo las de formación y las dedicadas al resto de actividades, y de las cuales al menos la mitad se han de dedicar a actividades preventivas u operativas.

Artículo 38. Deberes

El personal de la AVPC tiene los siguientes deberes:

a. Respetar la estructura jerárquica de la organización a la que pertenece o aquella a la que se adhiere en la activación de un plan de emergencias, y colaborar con esta para conseguir la mejor eficacia.
b. Acatar, en el ejercicio de su actividad, la dirección de los miembros del departamento competente en materia de emergencias y del resto de organismos profesionales que también son competentes. Igualmente, ha de cumplir lo que establecen el Plan territorial de protección civil de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, los planes territoriales y especiales y el resto de normativa en materia de emergencias.
c. Desarrollar sus tareas con la máxima diligencia, máximo esfuerzo e interés.
d. Cubrir el mínimo de horas anuales de servicios que establezca en el Reglamento o la normativa de régimen interno de la organización.
e. Poner en conocimiento de los responsables de la organización o de las autoridades la existencia de hechos que pueden suponer riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente.
f. Guardar secreto profesional sobre la información a la que tiene acceso por razón del desarrollo de sus actividades, en el marco de la legislación general en materia de protección de datos personales.
g. Participar en las actividades de formación que se organicen, con la finalidad de capacitarse para cumplir mejor sus tareas.
h. Utilizar adecuadamente y de la forma que establecen las normas vigentes la uniformidad, los emblemas y los distintivos de la categoría que le corresponde en todos los actos públicos en los que es requerido.
i. Mantener en perfectas condiciones de uso el material, el vestuario y el equipo que se le confía. En cualquier caso, todo el material en poder de la persona voluntaria se tiene de devolver a la ACPC si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron este depósito. En caso contrario, el Ayuntamiento puede ejercer las acciones que considere oportunas.
j. No actuar como personal voluntario o colaborador de protección civil fuera de los actos de servicio haciendo servir emblemas y vestuario. No obstante, puede intervenir con carácter estrictamente personal, y sin ninguna vinculación con el voluntariado de protección civil, en los supuestos relacionados con su deber como ciudadano, haciendo servir los conocimientos y las experiencias derivadas de su actividad voluntaria.
k. No consumir, ni estar bajos los efectos de drogas ni bebidas alcohólicas, estando de servicio.
l. No utilizar la organización para llevar a cabo actividades o tareas que no están relacionadas con las propias de protección civil.
m. Actuar con respeto absoluto hacia la ciudadanía para actuar con igualdad de trato a toda persona y no discriminar a nadie por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condiciones de salud, estado serológico i/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232846

n. Abstenerse de hacer apología o propaganda de tipo político o religioso cuando actúa como personal voluntario de protección civil para actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad.
o. No publicar fotos en redes sociales mientras está en acto de servicio, excepto las que se publiquen en las páginas oficiales de la AVPC y que cuenten con el visto bueno del o de la jefe/a de agrupación.
p. Actuar con un respeto absoluto hacia los miembros de la AVPC, del consistorio y de otros organismos con los que se relacione en virtud de la condición de miembro de la AVPC.
q. No difundir información falsa que pueda afectar la buena imagen y el honor de la AVPC o de cualquier institución con la que se relacione.

SECCIÓN 8ª
GRATIFICACIONES

Artículo 39. Actividad altruista

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa de la AVPC excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del personal voluntario y, por tanto, su constatación a efectos honoríficos.

2. Los méritos y los honores concedidos han de anotarse en el expediente de la persona interesada.

Artículo 40. Conductas meritorias

1. La valoración de las conductas que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al alcalde o alcaldesa, a propuesta del/de la jefe/a de agrupación o, en su ausencia, del/de la jefe/a del Servicio Local de Protección Civil.

2. Esta valoración se traduce en reconocimiento público, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras administraciones públicas.

SECCIÓN 9ª
FALTAS Y SANCIONES

Artículo 41. Faltas y sanciones

1. Deben estudiarse las posibles faltas cometidas por el personal voluntario, que llevan aparejadas las sanciones correspondientes.

2. La sanción es consecuencia de la comisión de una infracción descrita en este Reglamento y en otra normativa de aplicación.

3. Las infracciones pueden considerarse como leves, graves o muy graves.

4. La persona voluntaria tiene derecho a un proceso justo y ecuánime que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

5. Las faltas y sus sanciones se anotan en el expediente personal.

Artículo 42. Faltas leves

Se consideran faltas leves:

a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo material a cargo del personal voluntario.
b. El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones, si no supone una falta más grave.
c. La incorrección leve con la ciudadanía, otros miembros de la AVPC o miembros de otros organismos.
d. El incumplimiento de los deberes y las obligaciones del personal voluntario, si no se cualifica como falta más grave.
e. No presentarse con el uniforme en actividades o servicios sin causa justificada.

Artículo 43. Faltas graves

Se consideran faltas graves:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232846

a. La falta de seguimiento de las normas orgánicas y funcionales de la AVPC de manera manifiesta y no justificada.
b. La desconsideración notoria hacia la ciudadanía, miembros de la agrupación u de otros organismos.
c. La negligencia que cause daños de consideración a los locales, material o a los documentos de la AVPC, así como al equipo o al material a su cargo.
d. La perturbación grave de la actividad de la AVPC.
e. La utilización del uniforme, distintivos o material de la AVPC fuera de actos propios del servicio.
f. El consumo de bebidas alcohólicas estando de servicio o llevando la uniformidad de la AVPC.
g. Los incumplimientos graves, cuando no constituyen una falta muy grave, relacionados con la publicación y la difusión en sistemas informáticos y redes sociales establecidas en este Reglamento y en otra normativa de aplicación.
h. Los actos y las conductas que atenten contra la dignidad, la imagen, el prestigio y la consideración de los miembros de la AVPC o de la corporación local.
i. No informar a un o a una superior jerárquico/a de una falta grave constitutiva de sanción.
j. La desobediencia grave y notoria hacia un superior jerárquico, si no constituye una falta muy grave y no hay motivo que la justifique.
k. La acumulación de tres faltas leves.

Artículo 44. Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

a. La insubordinación individual y colectiva respeto de las autoridades o jefes/as de quien dependa y la desobediencia legítima dada por estos y estas.
b. El maltrato grave a la ciudadanía, de palabra u obra, y la comisión de cualquier otro tipo de abuso en el ejercicio sus atribuciones.
c. La falsificación o sustracción, la disimulación o la destrucción de documentos de la AVPC bajo su custodia o de cualquier otro de sus miembros.
d. La sustracción de material de la AVPC o de otros organismos de quien dependa.
e. Solicitar o recibir gratificaciones por la prestación de las tareas que tiene encomendadas.
f. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
g. La falta notoria de rendimiento que suponga inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
h. La desobediencia que pueda afectar el desarrollo de las tareas encomendadas.
i. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la AVPC.
j. Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que se le impongan.
k. Embriagarse o consumir drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas de forma que pueda repercutir en sus actuaciones estando de servicio o negarse injustificadamente a las comprobaciones médicas y técnicas ordenadas por la Administración.
l. Los incumplimientos relacionados con la publicación y la difusión en sistemas informáticos y redes sociales establecidas en este Reglamento y en otra normativa de aplicación, cuando atenten contra la imagen de la AVPC, del Ayuntamiento, des sus miembros y de la ciudadanía.
m. La publicación o la difusión de información reservada de la AVPC, y no mantenerla bajo custodia cuando se es responsable.
n. La publicación de fotografías e información que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, que coadyuve a generar violencia a generar violencia o discriminación en cualquiera de sus manifestaciones sobre las personas menores de edad, o fomente estereotipos de carácter sexista, racista, estético o de carácter homofóbico o transfóbico o por razones de discapacidad.
o. Los actos u omisiones que constituyan una discriminación, directa o indirecta, por asociación, por error, así como los actos de inducción, orden o instrucción de discriminar a una persona por razón de cualquiera de las causas previstas en el artículo 38m) del presente Reglamento.
p. Cualquier acto o agresión de palabra, por escrito o física, contra otra persona miembro de la Agrupación o contra su intimidad personal o libertad sexual.
q. Los actos que perjudiquen gravemente la imagen del Ayuntamiento, de la AVPC o de cualquier otra institución de quien dependa.
r. No informar a un superior jerárquico de una falta muy grave constitutiva de sanción.
s. Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en un periodo de dos años.

Artículo 45. Sanciones

1. Las sanciones están determinadas por la falta cometida, con la siguiente correlación:

a. Las faltas leves se sancionan con la suspensión de la condición de personal voluntario de 30 a 180 días.
b. Las faltas graves se sancionan con la suspensión de la condición de personal voluntario de 180 días a 1 año.
c. Las faltas muy graves se sancionan con la suspensión de la condición de personal voluntario de 1 a 2 años o con la expulsión definitiva de la AVPC.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232846

2. Los plazos de prescripción de las faltas son los siguientes:

a. Las faltas leves prescriben a los 6 meses de la fecha de su comisión, y desde el cese de su comisión cuando se trata de faltas continuadas.
b. Las faltas graves prescriben a los 2 años de la fecha de su comisión, y desde el cese de su comisión cuando se trata de faltas continuadas.
c. Las faltas muy graves prescriben a los 3 años de su comisión, y desde el cese de su comisión cuando se trata de faltas continuadas

3. El periodo de prescripción de las sanciones empieza a contar desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 46. Incoación de expedientes disciplinarios

1. La incoación de los expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones por faltas leves o graves corresponde al/ a la jefe/a del Servicio Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Palma.

2. La imposición de sanciones por faltas muy graves corresponde al alcalde o alcaldesa, o a la persona en quien delegue.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

La Dirección General de Emergencias e Interior, en el ejercicio de sus competencias sobre el personal voluntario de Protección Civil, colabora con los ayuntamientos de las siguientes formas:

a. Normalización y homologación de equipamientos.
b. Elaboración de normativa y directrices.
c. Constitución del Registro del personal voluntario de la AVPC, que se mantiene actualizado conjuntamente, mediante una comunicación fluida y periódica.
d. Régimen disciplinario superior.

Disposición adicional segunda

Si el municipio de Palma no dispone del Servicio Local de Protección Civil, las competencias y obligaciones respecto de la AVPC serán asumidas por el Servicio contra Incendios y Salvamento del mismo Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor cuando se publique el texto íntegro en el BOIB, en la forma y plazos previstos en los artículos 103 y 113 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/146/1232846